



N° 0080-2021-MIDAGRI, establece que “La Dirección General de Desarrollo Ganadero es el órgano de línea encargado de promover el desarrollo productivo y comercial sostenible de los productos ganaderos, su acceso al mercado nacional e internacional, así como promover la oferta de productos ganaderos nacional con valor agregado, competitiva y sostenible, (...)”; asimismo, el artículo 92, dispone que la referida Dirección General tiene como función, entre otras, “g. Proponer la cuota anual de exportación de alpacas y llamas; (...)”; y; “r. Proponer y supervisar estrategias mecanismos para el resguardo de la variabilidad genética del ganado nativo, el desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, cautelando su reserva genética; (...)”;

Que, con Memorando N° 695-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG, la citada Dirección General, remite el Informe N° 0046-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDG-CAFC, mediante el cual se sustenta las razones técnicas por las que la cuota anual de exportación para el año 2025, debe ser de 500 (quinientos) ejemplares para las alpacas y de 200 (doscientos) ejemplares para las llamas, según las razas y características que se señala; precisando que, del total de la cuota de exportación, 50% (cincuenta por ciento) serán machos y 50% (cincuenta por ciento) serán hembras; además, señala que en el caso de alpacas la cuota corresponde al 0.08% de la población disponible para exportación y, que debido a la limitada disponibilidad de ejemplares de la raza Suri blanca y de color, y de la raza Huacaya color, éstas no forman parte de la cuota anual de exportación;

Que, el primer párrafo del artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 032-2004-AG, establece que el Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a propuesta del entonces Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, CONACS, mediante Resolución Ministerial, fijará anualmente la cuota anual con fines de exportación de alpacas y llamas; precisándose, que para el caso de alpacas se exportaran animales cuya fibra sea superior a 24 micrones si son adultas y 22 micrones si son tuis;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Desarrollo Ganadero, considerando que no se ha exportado llamas desde el 2005, propone fijar para el año 2025, la cuota de exportación de llamas en 200 (doscientos) ejemplares como máximo; y, de alpacas en 500 (quinientos) ejemplares como máximo, para su aprobación mediante resolución ministerial;

Que, mediante Informe Legal N° 1423-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable fijar la cuota de exportación de alpacas y llamas para el año 2025;

Con las visaciones del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; del Director General de la Dirección General de Desarrollo Ganadero; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama; el Decreto Supremo N° 032-2004-AG que modifica el Reglamento de la Ley N° 28041, Ley que promueve la crianza, producción, comercialización y consumo de los camélidos sudamericanos domésticos alpaca y llama, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2004-AG; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Fijar la cuota de exportación de alpacas correspondiente al año 2025 en 500 (quinientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza, color y finura de fibra, los mismos que a continuación se detallan:

Cuota de alpacas	Límite máximo (500 ejemplares)
<b>Raza Huacaya:</b> Blanco Entero Manchado*	500 ejemplares 85 ejemplares
<b>Finura de Fibra:</b> Igual o mayor a 22 micrones (tuis) Igual o mayor a 24 micrones (adultas)**	125 ejemplares 375 ejemplares

\* La categoría “Manchado” formará parte de la cuota “blanco entero”.

\*\* Dependiendo de la edad del animal.

**Artículo 2.-** Fijar la cuota de exportación de llamas correspondiente al año 2025, en 200 (doscientos) ejemplares como máximo, considerándose los topes por especie, raza y color según lo detallado a continuación:

Cuota de llamas	Límite máximo (200 ejemplares)
<b>Raza Chagu o Lanuda:</b> Color Entero Manchado*	100 ejemplares 50 ejemplares
<b>Raza K'ara o Pelada:</b> Color entero Manchado*	100 ejemplares 50 ejemplares

\* La categoría “Manchado” formará parte de la cuota “color entero”.

**Artículo 3.-** La descripción de categoría, finura de fibra y sexo de alpacas y llamas, se establece en el cuadro que, como Anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 4.-** Facultar a la Dirección General de Desarrollo Ganadero, para que, mediante resolución directoral, dicte las medidas que resulten necesarias para la agilización de los procesos de comercialización de alpacas y llamas con fines de exportación, que se generen bajo los alcances de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 5.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2351672-1

## ECONOMÍA Y FINANZAS

**Fijan índices de corrección monetaria para efectos de determinar el costo computable de los inmuebles enajenados por personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales que optaron por tributar como tales**

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 023-2024-EF/15.01

Lima, 5 de diciembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, se dispone que en el caso de enajenación de bienes inmuebles el costo computable es el valor de adquisición o construcción reajustado por los índices de corrección monetaria que establece el Ministerio de Economía y Finanzas en base a los índices de Precios al Por Mayor proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, conforme al segundo párrafo del acápite ii) del numeral 5 del literal b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 027-2023-EF, los índices de corrección monetaria son fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual es publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes;

Que, en tal sentido, es conveniente fijar los referidos índices de corrección monetaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Fijan Índices de Corrección Monetaria

En las enajenaciones de inmuebles que las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales -que optaron por tributar como tales- realicen desde el día siguiente de publicada la presente Resolución Viceministerial hasta la fecha de publicación de la Resolución Viceministerial mediante la cual se fijen los índices de corrección monetaria del siguiente mes, el valor de adquisición o construcción, según sea el caso, se ajusta multiplicándolo por el índice de corrección monetaria correspondiente al mes y año de adquisición del inmueble, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución Viceministerial.

#### Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS GONZÁLEZ MENDOZA  
Viceministro de Economía  
Despacho Viceministerial de Economía

2351512-1

## ENERGÍA Y MINAS

### Prorrogan vigencia del “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 454-2024-MINEM/DM

Lima, 5 de diciembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 098-2024-MINEM-OGGS-OGDPC-JGCA de la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social; el Informe N° 347-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 1172-2024-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), señala que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos,

tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, asimismo, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM establece que, los Grupos de Trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio del cual depende; asimismo pueden participar en calidad de integrantes del Grupo de Trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2024-MINEM/DM, publicada el 25 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano, se creó el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”, dependiente del Ministerio de Energía y Minas, por el plazo de vigencia ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de su instalación, con el objeto de informar, identificar e impulsar, según corresponda, acciones para el desarrollo energético sostenible de las zonas que conforman la Mancomunidad AMUVRAE;

Que, el Grupo de Trabajo se instaló el 14 de junio de 2024, conforme lo establecido en el “Acta de Instalación del Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE”;

Que, el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 171-2024-MINEM/DM establece que, la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo recae en la Oficina General de Gestión Social del Ministerio de Energía y Minas, quien asume la responsabilidad administrativa y de coordinación operativa para el funcionamiento del Grupo de Trabajo;

Que, el 08 de noviembre de 2024, mediante el Acta “Grupo de Trabajo para el desarrollo sostenible de las provincias y distritos que conforman la Mancomunidad Municipal AMUVRAE” los integrantes del Grupo de Trabajo acordaron prorrogar por ciento ochenta (180) días calendario la vigencia del citado Grupo;

Que, mediante el Informe N° 098-2024-MINEM-OGGS-OGDPC-JGCA, elaborado por la Oficina de Gestión del Diálogo y Participación Ciudadana de la Oficina General de Gestión Social, se sustenta la necesidad de prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo por ciento ochenta (180) días calendario; toda vez que, se encuentra pendiente la priorización de proyectos energéticos en la Mancomunidad Municipal AMUVRAE;

Que, mediante el Informe N° 347-2024-MINEM/OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable, desde el punto de vista organizacional, a la prórroga de vigencia del Grupo de Trabajo;

Que, con el Informe N° 1172-2024-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la prórroga de la vigencia del referido Grupo de Trabajo;

Que, en este contexto, resulta necesario emitir el acto resolutorio que prorroga por ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 11 de diciembre de 2024, la vigencia del Grupo de Trabajo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Prorrogar la vigencia del Grupo de Trabajo

Prorrogar por ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir del 11 de diciembre de 2024, la vigencia